



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2019-00029-00
CLASE: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROLON BALAGUERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se actualicen los honorarios del auxiliar designado como secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado GRANJA LA COLINA, que fuera hipotecado por el deudor, en razón a que fueron señalados en providencia del 18 de septiembre de 2019, que se va a llevar a cabo por la Inspección de Policía Rural del sitio Tienda Nueva, delegada para efecto, circunstancia que hace más dispendioso el desplazamiento a dicho lugar.

Ahora bien, el artículo 26 del Acuerdo Nro. PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, consagra que el funcionario de conocimiento, con sujeción a las tarifas señaladas, con criterio objetivo, individualizando la cantidad dentro de los límites trazados, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, naturaleza de los bienes y su valor, fija los honorarios de los auxiliares de la justicia, y en el artículo 27, establece que la persona designada como secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Revisada la actuación se tiene que en la providencia antes citada por la cual de manera oportuna y diligente se ordenó la referida diligencia de secuestro, los honorarios del mencionado auxiliar fueron determinados en la suma de \$200.000,00, cantidad de dinero que, en ese momento se hallaba dentro de los rangos establecidos en el acto administrativo a que se hizo mención y que aún se mantienen, pues no está por debajo de los dos salarios mínimos legales diarios, -no obstante el salario mínimo para este año 2022, haya sido cuantificado en la cantidad de \$33.333,00-, ya que el hecho de que se hayan dado dos segmentos como marco de movilidad, no implica que, sea imperativo fijarlos en el tope máximo descrito por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entonces, como quiera que corresponde a los jueces, apoyados en dichos preceptos y criterios valorar las actuaciones que deben cumplir las personas que se hallan inscritos para cumplir la función de colaboradores de la

administración de justicia, que el valor asignado en la cantidad de \$200.000,00, se ajusta a los parámetros dados para la clase de labor a desempeñar, en este caso, la actuación en la diligencia de secuestro, esta funcionaria dispone **NEGAR** la solicitud de actualización de honorarios, hecha por el apoderado de la parte demandante, manteniéndolos en la suma provisionalmente tasada.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eade079dce12a69678ac9a5b17db34fa6335e2f041870f6773bfdca757a741**

Documento generado en 26/10/2022 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>